



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 188

**Quito, jueves 20 de
febrero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 185 | Prorrógase por seis meses el plazo conferido a la comisión para la investigación de los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010 | 3 |
| 215 | Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República a la II Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños - CELAC- | 3 |
| 216 | Designase como delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo | 4 |
| 232 | Nómbrese al señor Crnl. EM. AVC. García Urbina Gabriel Marcelo, Agregado Aéreo en la Embajada del Ecuador en la República de Perú con sede en la ciudad de Lima | 4 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- | | | |
|-----------|--|---|
| 0132-13-A | Deléganse atribuciones a el/la Coordinador/a General de Secretaría General | 5 |
| 0445-13-A | Designanse atribuciones a la licenciada María Esther Lemus Arguello, Subsecretaria de Coordinación Educativa | 7 |
| 0455-13 | Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 0371-13 de 3 de octubre de 2013 | 7 |
| 0011-14 | Deléganse atribuciones al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación | 8 |
| 0012-14 | Deléganse atribuciones a la/el titular de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe | 9 |

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		ACUERDO:	
		CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:	
884	Otórganse funciones y obligaciones de Regente Forestal al señor ingeniero Edgar Efrén Ramón Iñiguez 11	010-CG-2014 Refórmase el Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales; predeterminación y notificación de responsabilidades, a cargo de las unidades administrativas de control, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas 21	
885	Otórganse funciones y obligaciones de Regente Forestal al señor ingeniero Norman Castillo Castillo 12		
899	Declárase el estado de emergencia, por el plazo de 60 días, en el Área Nacional de Recreación Isla Santay, perteneciente al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado 13		
		RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
		Califican a varias personas para que puedan desempeñarse como peritos avaluadores en las instituciones que se encuentran bajo el control de la SBS	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		SBS-INJ-DNJ-2014-143 Arquitecto Antonio Danilo Mora Montenegro 32	
Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:		SBS-INJ-DNJ-2014-144 Arquitecto Darío Javier Núñez Valle 32	
14 053	NTE INEN-ISO/TS 22002-1 (Programas prerrequisitos sobre inocuidad de los alimentos - Parte 1: Fabricación de alimentos (ISO/TS 22002-1:2009, IDT)) ... 15	SBS-2014-147 Apruébase la conversión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo de los Pueblos Ltda. Codesarrollo a Banco Desarrollo de los Pueblos S.A. banCODESARROLLO 33	
14 054	Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN-ISO 6322-2 (Almacenamiento de cereales y leguminosas - Parte 2: Recomendaciones prácticas (ISO 6322-2:2000, IDT)) 16		
14 055	NTE INEN-ISO 20938 (Café instantáneo - Determinación del contenido de humedad - Método Karl Fischer (Método de referencia) (ISO 20938:2008, IDT)) 17	SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
14 063	NTE INEN-ISO 11294 (Café tostado y molido - Determinación del contenido de humedad - Método por determinación de la pérdida en masa a 103 °C (Método de rutina) (ISO 11294:1994, IDT)) 18	SEPS-IEN-2013-023 Dispónese que las cooperativas de ahorro y crédito, de acuerdo al segmento al que pertenezcan, pagarán a esta Superintendencia una contribución ... 35	
14 064	NTE INEN-ISO 12637-1 (Tecnología gráfica - Vocabulario - Parte 1: Términos fundamentales (ISO 12637-1:2006, IDT)) .. 19	SEPS-IEN-2014-005 Refórmase la Resolución No. SEPS-IEN-2013-023 36	
14 065	NTE INEN-ISO 12637-4 (Tecnología gráfica - Vocabulario - Parte 4: Términos de postprensa (ISO 12637-4:2008, IDT)) ... 20	SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:	
		011-SUPERCOM-2014 Emítense disposiciones a varios medios de comunicación social impresos, públicos, privados y comunitarios 37	
		014-SUPERCON-2014 Emítense disposiciones a varios medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios a nivel nacional de radio, televisión y a los sistemas de audio y video 38	
		015-SUPERCOM-2014 Emítense disposiciones a varios medios de comunicación social 39	

No. 185

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 1 del artículo 66 de la Carta Magna reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida;

Que el número 3 del artículo 66 de la norma precedente, reconoce y garantiza el derecho de sus habitantes a vivir una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, indicando que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que el pasado 30 de septiembre de 2010, se produjo un intento de magnicidio dentro de un frustrado golpe de Estado maquinado para lucir como una protesta laboral protagonizada por miembros de la Policía Nacional, que inclusive costó la vida de valientes mujeres y hombres que defendieron la democracia;

Que el artículo 195 de la norma ibídem otorga a la Fiscalía General del Estado la atribución de dirigir de oficio o a petición de parte todas las investigaciones pre procesales y procesales penales que llegasen a su conocimiento, sin que esto impida la cooperación de la Función Ejecutiva o de los demás poderes del Estado en el esclarecimiento de cualquier hecho delictivo que se investigue, más aún sobre los execrables hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010, que apuntaron a la ruptura violenta de las bases democráticas que sostienen el país;

Que el artículo 78 de la Norma Suprema consagra como parte de la reparación integral a la cual tienen derecho las víctimas de infracciones penales es conocer la verdad de los hechos ocurridos en su contra;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 10 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se conformó la Comisión para la investigación de los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010, que está integrada por los ciudadanos Oscar Bonilla Soria, Diego Guzmán Espinoza y Carlos Baca Mancheno, quien la preside;

Que de conformidad con el artículo 3 del antedicho Decreto Ejecutivo y al encontrarse por vencer el plazo para el funcionamiento de la Comisión, es menester prorrogarlo por seis meses más para que pueda concluir con las tareas encomendadas; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Prorrogar por seis meses el plazo conferido a la Comisión para la investigación de los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 10 de diciembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 10 de febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

N° 215

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la II Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños - CELAC-, a celebrarse en la ciudad de La Habana-Cuba, los días 28 y 29 de enero de 2014:

- Economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Señora **Cecilia Vaca Jones** Ministra Coordinadora de Desarrollo Social; y,
- Sociólogo **Pabel Muñoz López** Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los señores Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 27 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 10 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 216

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 5 de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales creó el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico con personalidad jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y financiera, adscrito a la Presidencia de la República, con jurisdicción en la región amazónica ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito y Secretarías Técnicas provinciales en cada una de las provincias de la Amazonia;

Que según el número 1 del Artículo 8 de la Ley antedicha, el Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico se integra, entre otros miembros, con el Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 858 del 27 de diciembre de 2012, se nombró como delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, al Ministro Coordinador de Patrimonio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1507, publicado en el Registro Oficial No. 960 del 23 de mayo de 2013, se suprimió el Ministerio Coordinador de Patrimonio;

Que es necesario nombrar a quien deba ejercer como delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República; y la letra d) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Único.- Designar como delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 10 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

Nro. 232

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala lo siguiente: "*Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.*";

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, en sesión ordinaria efectuada el 10 de mayo de 2013, resuelve seleccionar al señor **CRNL. EM. AVC.**

GARCÍA URBINA GABRIEL MARCELO, para que desempeñe las funciones de Agregado Aéreo, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 letra d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece como una de las atribuciones de dicho Consejo la de: *“Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento.”*;

Que mediante oficio Nro. FA-EI-3h-D-2013-0036-O de fecha 08 de enero de 2014, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, solicita al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Defensa, a fin que el señor **CRNL. EM. AVC. GARCÍA URBINA GABRIEL MARCELO** cumpla las funciones de Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en Perú con sede en la ciudad de Lima, a partir del 01 de marzo de 2014 hasta el 28 de febrero de 2016, en reemplazo del señor **CRNL. EMC. AVC. PASQUEL CARRERA JORGE PATRICIO**, cuyo periodo de gestión fue desde el 01 de mayo de 2012 hasta el 31 de octubre de 2013;

Que mediante oficio Nro. 14-G-1-a1-11, de fecha 13 de enero de 2014, el señor General del Aire Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, el oficio antes citado, solicitando el cumplimiento de la misión diplomática del citado Oficial, en la fecha y lugar que se enuncia en el anterior considerando;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **CRNL. EM. AVC. GARCÍA URBINA GABRIEL MARCELO**, para que desempeñe las funciones de Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en la República de Perú con sede en la ciudad de Lima, a partir del 01 de marzo de 2014 hasta el 28 de febrero de 2016, en reemplazo del señor **CRNL. EMC. AVC. PASQUEL CARRERA JORGE PATRICIO**, cuyo periodo de gestión culminó el 31 de octubre de 2013;

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 12 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 0132-13-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: *“[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y

derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la “[...] *conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*”;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588, de 12 de mayo del 2009, prevé que: “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia [...]*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos*”;

Que en el artículo 17 del ERJAFE establece que: “*Los ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios*”; y,

Que es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

Acuerda:

Artículo Único.- DELEGAR a el/la Coordinador/a General de Secretaría General, además de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión

Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación las siguientes atribuciones para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas apruebe y suscriba como responsable de la unidad administrativa, las solicitudes e informes de viáticos, subsistencia, remuneraciones, sueldos, salarios, honorarios, horas suplementarias y extraordinarias y otros similares del personal que integran el Despacho Ministerial, incluyendo pero no limitándose a asesores, cuerpo de seguridad y administrativo existente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la Coordinador/a General de Secretaría General procederá en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien mantendrá informada de los actos, resoluciones adoptadas o irregularidades que detectare en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

SEGUNDA.- El/la Coordinador/a General de Secretaría General, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de este Acuerdo, hará constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidas por la máxima autoridad. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se aparte de las instrucciones que recibiere, el/la Coordinador/a General de Secretaría General será personal y directamente responsables tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

TERCERA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, el/la Coordinador/a General de Secretaría General deberá constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de mayo de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0445-13-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 4 de la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, Ley 24, dispone que el Directorio del IECE estará integrado, entre otros miembros, por el Ministro de Educación o su delegado permanente, con rango de subsecretario, quien lo presidirá;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: “[...] *a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común; y,

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estados delegar sus atribuciones y deberes en las autoridades u órganos de menor jerarquía.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la licenciada María Esther Lemus Arguello, Subsecretaria de Coordinación Educativa de esta Cartera de Estado, como delegada permanente ante la Comisión Especial de Zamorano del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas-IECE.

Artículo 2.- La delegada será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación y estará sujeta a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mismo que señala “[...] *cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.*”

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Gerente General del IECE, en su calidad de Secretaria del Directorio Ejecutivo de la institución.

Artículo 4.- Comunicar de la emisión del presente Acuerdo Ministerial a los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de diciembre de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0455-13

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: “[...] *a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece las atribuciones del nivel central de la Autoridad Educativa Nacional, que el Ministro de Educación debe ejercer;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 0371-13 de 3 de octubre de 2013, la Autoridad Educativa Nacional delegó atribuciones y responsabilidades propias de la gestión de esta Cartera de Estado a diversos servidores públicos que conforman su estructura, entre ellos a la/el Coordinador/a General Administrativo y Financiero; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 0371-13 de 3 de octubre de 2013, a continuación del literal k), agréguese los siguientes:

“ l) Aprobar el Plan Anual de Contratación del Ministerio de Educación, así como las reformas o modificaciones que se requieran para el cumplimiento de los fines de esta Cartera de Estado; y

m) Suscribir las resoluciones de aprobación, reformas o modificación del Plan Anual de Contratación del Ministerio de Educación”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública.

SEGUNDA.- La reforma incorporada sólo modifica el texto señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0371-13 de 3 de octubre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de diciembre de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0011-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que a “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el inciso segundo del artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”;

Que el artículo 22 de la LOEI, determina dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional: “[...] r) Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, dispone que cuando la “[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

Que el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que: “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”;

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”*;

Que el artículo 55 del ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero del 2012, en el literal k) de su artículo 14 determina como una de las atribuciones del Ministro de Educación: *“Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente”*; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1. DELEGAR al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación de esta Cartera de Estado para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes pertinentes y normativa aplicable vigente, suscriba el “Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Educación y la Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas – UNIVERSIDADES.ES, del Reino de España”, en la ciudad de Madrid – España.

Artículo 2.- El señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se aparte de las instrucciones que recibiere, el delegado será personal y directamente responsable tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 3.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la suscripción del Convenio de Cooperación singularizado en el artículo 1 de este acuerdo, remitirá copia de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- El presente Acuerdo, que será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la

Administración Pública, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de enero de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0012-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el inciso segundo del artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011 en su artículo 22, determina dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional: *“[...] r) Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación”*;

Que el artículo 25 de la LOEI establece que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde*

garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, dispone que cuando la “[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

Que la LOEI en su artículo 88 configura dentro de la estructura del Ministerio de Educación la existencia de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe como una entidad especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología, cultura, lenguas ancestrales y las lenguas de relación intercultural y que será responsable de la planificación, organización, innovación, dirección, control, coordinación de las instancias especializadas en los niveles zonal, distrital, y comunitario del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe, para lo cual contará con todos los recursos necesarios;

Que el artículo 89 de la LOEI establece que el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los Pueblos y Nacionalidades es una entidad del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB) adscrita a la Autoridad Nacional de Educación cuyo presupuesto será provisto por el Estado y su titular será designado mediante concurso público de méritos y oposición;

Que el artículo 246 del Reglamento General a la LOEI dispone que la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología, cultura y lenguas ancestrales indígenas, es parte sustancial y orgánica del nivel de gestión central de la Autoridad Educativa Nacional;

Que el artículo 255 del Reglamento General a la LOEI dispone que el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales es una entidad de derecho público, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Educación, y parte integral del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, con sede en la ciudad de Quito y con jurisdicción nacional;

Que a través de la Disposición General Sexta del Reglamento General a la LOEI se crea el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales;

Que el artículo 257 del Reglamento General a la LOEI establece que el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales debe ser dirigido por un Director Ejecutivo, designado mediante concurso público de méritos y oposición organizado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, durará en sus funciones cuatro años y, de incumplir con sus funciones, puede ser cesado por el Ministro o la Ministra de Educación;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas*

entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”;*

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero del 2012, en el literal k) de su artículo 14 determina como una de las atribuciones del Ministro de Educación: *“Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente”;* y,

Que es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR a la/el titular de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas asuma, ejerza y ejecute todas las acciones y gestiones administrativas y financieras tendientes a concretar la implementación del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, acciones entre las que se encuentran:

- Representar legal y judicialmente al Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales;
- Gestionar ante los organismos competentes, la consecución de los recursos financieros, previo conocimiento de la Autoridad Educativa Nacional;

- c) Ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo a la normativa vigente, para la creación y funcionamiento de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras;
- d) Recibir la asignación presupuestaria, en función de las necesidades institucionales, del uso de inmuebles, muebles, equipos, vehículos y otros activos, de conformidad con las normas del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- e) Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales y aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario y equipamiento asignado a la institución;
- f) Declarar la baja y resolver el destino de los bienes muebles, previa realización de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- g) Realizar la convocatoria y llevar a cabo los procesos de concursos de méritos y oposición para la designación del Director Ejecutivo y del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;
- h) Autorizar remociones, encargos, cambios y traslados administrativos y aceptar las renunciaciones del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público o al Código del Trabajo, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; y,
- i) Manejar claves de los sistemas financieros y de seguridad social, respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la titular de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, en el ejercicio de las atribuciones delegadas, procederá en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará trimestralmente de los actos o resoluciones adoptadas.

SEGUNDA.- El/la delegado/a, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de este Acuerdo hará constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Ministerio de Educación. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibiere, el/la delegado/a será personal y directamente responsable tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

TERCERA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, el/la delegado/a deberá constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de

la documentación de soporte de cada trámite, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública.

QUINTA.- La presente delegación terminará una vez posesionado el ganador del concurso de méritos y oposición para el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de enero de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A, Ministro de Educación.

No. 884

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 43 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que, el Art. 122 del Libro III del Decreto Ejecutivo 3399 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003, a través de los cuales se expidió el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece a la Regencia Forestal como el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Nacional Forestal, delega a Ingenieros Forestales en libre ejercicio profesional las labores de control y supervisión del aprovechamiento forestal y asistencia técnica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038 suscrito el 4 de junio del 2004, publicado mediante Registro Oficial No.390 del 2 de agosto del 2004, se expiden las Normas del Sistema de Regencia Forestal

Que, mediante oficio s/n de fecha 14 de mayo del 2013, el Ingeniero EDGAR EFRÉN RAMÓN IÑIGUEZ solicita a ésta Cartera de Estado se conceda el aval como Regente Forestal del Ecuador;

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2013-0252 de fecha 2 de septiembre del 2013, se revisa y califica la documentación mediante la cual al señor Ingeniero EDGAR EFRÉN RAMÓN IÑIGUEZ, solicita el aval para ejercer actividades de Regencia Forestal y se comunica que previo a obtener el aval correspondiente, es necesario que se remita copias del registro único de contribuyentes RUC; y comprobante de pago por servicios de presta en el Ministerio del Ambiente, establecido en el Artículo 11 del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el señor Ingeniero Forestal EDGAR EFRÉN RAMÓN IÑIGUEZ, entrega a la Dirección Nacional Forestal la información requerida mediante oficio No. MAE-DNF-2013-0252;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-1699, de fecha 18 de septiembre del 2013, la Dirección Nacional Forestal solicita a la Coordinación General Jurídica, conceder el Aval de Regente Forestal al Ing. Edgar Efrén Ramón Iñiguez, para ejercer actividades de Regencia Forestal, una vez completados todos los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 038 de la Normas del Sistema de Regencia Forestal;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal al señor Ingeniero EDGAR EFRÉN RAMÓN IÑIGUEZ, por cuanto ha cumplido con los requisitos legales, según se desprende del Acuerdo Ministerial de las Normas de Regencia Forestal publicada en el Registro Oficial No. 390 de 2 de agosto de 2004.

Art. 2.- Previamente a asumir las funciones de Regente Forestal, el beneficiario prestará juramento del correcto ejercicio en el desempeño de sus actividades, ante el

Director Nacional Forestal o su delegado, acto del cual se dejará constancia por escrito, en documento debidamente firmado por las partes.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Nacional Forestal.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, 29 de noviembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 885

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 43 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que, el Art. 122 del Libro III del Decreto Ejecutivo 3399 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003, a través de los cuales se expidió el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece a la Regencia Forestal como el mecanismo por el cual el Ministerio del

Ambiente, en calidad de Autoridad Nacional Forestal, delega a Ingenieros Forestales en libre ejercicio profesional las labores de control y supervisión del aprovechamiento forestal y asistencia técnica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038 suscrito el 4 de junio del 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, se expiden las Normas del Sistema de Regencia Forestal;

Que, mediante oficio s/n de fecha 22 de mayo del 2013, el Ingeniero Norman Castillo Castillo, solicita a ésta Cartera de Estado se conceda el aval como Regente Forestal del Ecuador;

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2013-0253 de fecha 2 de septiembre del 2013, se revisa y califica la documentación mediante la cual al señor Ingeniero Norman Castillo Castillo, solicita el aval para ejercer actividades de Regencia Forestal y se comunica que previo a obtener el aval correspondiente, es necesario que se remita copias del registro único de contribuyentes RUC; y comprobante de pago por servicios de presta en el Ministerio del Ambiente, establecido en el Artículo 11 del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 12 de septiembre el señor Ingeniero Forestal Norman Castillo Castillo, remite a la Dirección Nacional Forestal la información requerida mediante oficio No. MAE-DNF-2013-0253, previa la entrega del aval como Regente Forestal;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-1745, de fecha 20 de septiembre del 2013, la Dirección Nacional Forestal solicita a la Coordinación General Jurídica, conceder el Aval de Regente Forestal al Ing. Norman Castillo Castillo, para ejercer actividades de Regencia Forestal, una vez completados todos los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 038 de la Normas del Sistema de Regencia Forestal;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal al señor Ingeniero NORMAN CASTILLO CASTILLO, por cuanto ha cumplido con los requisitos legales, según se desprende del Acuerdo Ministerial de las Normas de Regencia Forestal publicada en el Registro Oficial No. 390 de 2 de agosto de 2004.

Art. 2.- Previamente a asumir las funciones de Regente Forestal, el beneficiario prestará juramento del correcto ejercicio en el desempeño de sus actividades, ante el Director Nacional Forestal o su delegado, acto del cual se dejará constancia por escrito, en documento debidamente firmado por las partes.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Nacional Forestal.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, 29 de noviembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 899

Lorena Tapia
MINISTRA DE AMBIENTE

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como uno de los deberes primordiales del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce que la naturaleza o *Pachamama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República, en sus numerales 6 y 13 establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible y conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral primero del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce los principios ambientales, establece que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural y paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos costeros;

Que, el Ecuador ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES el 27 de enero de 1975, mediante Decreto No. 77, publicado en el Registro Oficial No. 739 de 7 de febrero de 1975;

Que, el texto original de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES fue publicado en el Registro Oficial No. 746 de 20 de febrero de 1975; y, la ratificación del texto de enmienda a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES fue publicada en el Registro Oficial No. 910 de 8 de abril de 1988;

Que, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situaciones de emergencia, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministerio de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas;

Que, el literal d del artículo 73 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, otorga al Ministerio del Ambiente la función de proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción;

Que, el literal f del artículo 73, de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, otorga al Ministerio del Ambiente la función de cumplir y hacer cumplir los convenios internacionales para la conservación de la flora y fauna silvestres;

Que, el Ministerio del Ambiente a través del Acuerdo No. 021 de fecha 20 de febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 202 el 28 de mayo del 2010, declaró "AREA NACIONAL DE RECREACION" e incorporó al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas del Estado, al área ubicada en la ISLA SANTAY y en la ISLA DEL GALLO localizadas en la provincia del Guayas, en el curso del río Guayas en el límite natural de los cantones Guayaquil y Durán, y encargó su administración y manejo a la Subsecretaría de Gestión Marino y Costera;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2013-1221 de fecha 03 de diciembre de 2013, suscrito por el Subsecretario de Patrimonio Natural, se remitió a la señora Ministra de Ambiente, el informe técnico correspondiente mediante el cual se solicita la declaratoria de emergencia en el Área Nacional de Recreación Isla Santay, a fin de establecer de forma urgente programas y/o proyectos para la recuperación de la población del Cocodrilo de la Costa (*Crocodylus acutus*), especie catalogada como En Peligro Crítico de acuerdo a la Estrategia Nacional de Conservación de esta especie, y que consta además en el Apéndice I del CITES. En un estudio en los 80s se estimó que la población silvestre no sobrepasa los 1000 individuos. El último estudio y más importante realizado para esta especie no solo en el Golfo de Guayaquil sino en toda la costa ecuatoriana, es el realizado por Carvajal *et al.* (2005), en el cual se efectuaron 21 avistamientos de *C. acutus*, los mismos que corresponden a la ocurrencia de por lo menos 4 cocodrilos identificados dentro de la

jurisdicción del Área Protegida: Reserva de Producción Faunística Manglares El Salado, confirmandose que los cocodrilos se encuentran en niveles poblacionales peligrosamente bajos;

Que, el Grupo de Especialistas de Cocodrilos (CSG por sus siglas en inglés *Crocodile Specialist Group*) de la UICN, determina como una de las prioridades más importantes para la especie en toda el área de distribución, el aplicar medidas de conservación de la población, especialmente en el sistema hidrográfico del Río Guayas o Golfo de Guayaquil, ya que es en esta área donde históricamente el Cocodrilo de la Costa ha tenido la población más importante en términos de tamaño poblacional, siendo de gran importancia la población que se encuentra en cautiverio en la Isla Santay, para programas de reintroducción o repoblamiento a futuro. Una de las prioridades para la conservación del Cocodrilo de la Costa es el manejo *ex situ*. Este manejo ha permitido generar información sobre reproducción, incubación, crecimiento, morfología y comportamiento, siendo claves para el mejor conocimiento y manejo de esta especie. Un censo preliminar de las unidades de manejo de vida silvestre, manteniendo individuos en cautiverio, reflejó la gran importancia de las unidades de conservación *ex situ* como bancos genéticos o potenciales fuentes de individuos para programas de reintroducción;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar el estado de Emergencia, por el plazo de 60 días, en el Área Nacional de Recreación Isla Santay, perteneciente al Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Art 2.- Conformar la Unidad Ad-hoc de Manejo y Control de la Emergencia en el Área Nacional de Recreación Isla Santay, integrada de la siguiente manera:

- a) La Subsecretaría de Patrimonio Natural;
- b) La Subsecretaría de Gestión Marino Costera;
- c) La Dirección Nacional de Biodiversidad;
- d) Un delegado/a de la Coordinación General Administrativa Financiera
- e) Un delegado/a de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art 3.- Las Subsecretarías de Patrimonio Natural y de Gestión Marino Costera, elaborarán un Plan Emergente para el manejo de los cocodrilos en cautiverio y establecerán el diseño de la infraestructura que se deberá construir, con sus respectivos planos, especificaciones técnicas y presupuesto referencial, así como las demás obras necesarias para el cumplimiento para el presente estado de emergencia, el mismo que deberá ser presentado

en el término de 96 horas, después de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, una vez aprobado el mencionado Plan Emergente deberá ser implementado de forma inmediata.

Art. 4.- El Ministerio del Ambiente, contratará a través del Coordinador Administrativo Financiero en calidad de delegado de la máxima autoridad, de manera directa o a través de invitaciones, la adquisición de los bienes, servicios, obras de infraestructura y fiscalización, que se requieran para garantizar un adecuado manejo de los cocodrilos en cautiverio y precautelar su sobrevivencia y reproducción, hasta superar esta situación de emergencia.

Art 5.- Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el Portal de Compras Públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Art 6.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Subsecretarías de Patrimonio Natural y de Gestión Marino Costera – Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente del Guayas, a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de diciembre de 2013

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 053

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con

la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Especificación Técnica Internacional **ISO/TS 22002-1:2009 PREREQUISITE PROGRAMMES ON FOOD SAFETY — PART 1: FOOD MANUFACTURING**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Especificación Técnica Internacional ISO/TS 22002-1:2009 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TS 22002-1:2013 PROGRAMAS PRERREQUISITOS SOBRE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS – PARTE 1: FABRICACIÓN DE ALIMENTOS (ISO/TS 22002-1:2009, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0104, de 27 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TS 22002-1:2013 PROGRAMAS PRERREQUISITOS SOBRE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS – PARTE 1: FABRICACIÓN DE ALIMENTOS (ISO/TS 22002-1:2009, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TS 22002-1 PROGRAMAS PRERREQUISITOS SOBRE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS – PARTE 1: FABRICACIÓN DE ALIMENTOS (ISO/TS 22002-1:2009, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TS 22002-1 (Programas prerrequisitos sobre inocuidad de los alimentos – Parte 1: Fabricación de alimentos (ISO/TS 22002-1:2009, IDT))**, que especifica los requisitos para establecer, implementar y mantener programas prerrequisitos (PRP) para ayudar a controlar los peligros para la inocuidad de los alimentos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TS 22002-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 3 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 7 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 054

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del

consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2000, publicó la Norma Internacional **ISO 6322-2:2000 STORAGE OF CEREALS AND PULSES - PART 2: PRACTICAL RECOMMENDATIONS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6322-2:2000 como el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-ISO 6322-2:2013 ALMACENAMIENTO DE CEREALES Y LEGUMINOSAS - PARTE 2: RECOMENDACIONES PRÁCTICAS (ISO 6322-2:2000, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0104, de 27 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-ISO 6322-2:2013 ALMACENAMIENTO DE CEREALES Y LEGUMINOSAS - PARTE 2: RECOMENDACIONES PRÁCTICAS (ISO 6322-2:2000, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-ISO 6322-2 ALMACENAMIENTO DE CEREALES Y LEGUMINOSAS - PARTE 2: RECOMENDACIONES PRÁCTICAS (ISO 6322-2:2000, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-ISO 6322-2 (Almacenamiento de cereales y leguminosas - Parte 2: Recomendaciones prácticas (ISO 6322-2:2000, IDT))**, que brinda las recomendaciones sobre la selección de los métodos de almacenamiento para cereales y leguminosas, y recomendaciones

prácticas para un óptimo almacenamiento, de acuerdo al método escogido. Otros aspectos de almacenamiento de cereales y leguminosas se tratan en la ISO 6322-1 e ISO 6322-3.

ARTÍCULO 2.- Este código de práctica ecuatoriano **CPE INEN-ISO 6322-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 3 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 7 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 055

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO 20938:2008 INSTANT COFFEE - DETERMINATION OF MOISTURE CONTENT - KARL FISCHER METHOD (REFERENCE METHOD)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 20938:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20938:2013 CAFÉ INSTANTÁNEO - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD - MÉTODO KARL FISCHER (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 20938:2008, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0104, de 27 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20938:2013 CAFÉ INSTANTÁNEO - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD - MÉTODO KARL FISCHER (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 20938:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20938 CAFÉ INSTANTÁNEO - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD - MÉTODO KARL FISCHER (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 20938:2008, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20938 (Café instantáneo — Determinación del contenido de humedad — Método Karl Fischer (Método de referencia) (ISO 20938:2008, IDT))**, que especifica un método para la determinación del contenido de humedad en el café instantáneo mediante el método de titulación de Karl Fischer, adecuado para su uso como método de referencia.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20938**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 3 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 7 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 063

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1994, publicó la Norma Internacional **ISO 11294:1994 ROASTED GROUND COFFEE - DETERMINATION OF MOISTURE CONTENT - METHOD FOR DETERMINATION OF LOSS IN MASS AT 103 °C (ROUTINE METHOD)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 11294:1994 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11294:2014 CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD - MÉTODO POR DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA EN MASA A 103 °C (MÉTODO DE RUTINA) (ISO 11294:1994, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-024, de 27 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11294:2014 CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD - MÉTODO POR DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA EN MASA A 103 °C (MÉTODO DE RUTINA) (ISO 11294:1994, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11294 CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD - MÉTODO POR DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA EN MASA A 103 °C (MÉTODO DE RUTINA) (ISO 11294:1994, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11294 (Café tostado y molido - Determinación del contenido de humedad - Método por determinación de la pérdida en masa a 103 °C (Método de rutina) (ISO 11294:1994, IDT))**, que especifica un método de rutina para la determinación de la pérdida en masa a 103 °C, del café tostado y molido.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11294**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 4 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 7 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 064

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2006, publicó la Norma Internacional **ISO 12637-1:2006 GRAPHIC TECHNOLOGY – VOCABULARY - PART 1: FUNDAMENTAL TERMS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 12637-1:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12637-1:2014**

**TECNOLOGÍA GRÁFICA – VOCABULARIO -
PARTE 1: TÉRMINOS FUNDAMENTALES (ISO
12637-1:2006, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-024, de 27 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12637-1:2014 TECNOLOGÍA GRÁFICA – VOCABULARIO - PARTE 1: TÉRMINOS FUNDAMENTALES (ISO 12637-1:2006, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12637-1 TECNOLOGÍA GRÁFICA – VOCABULARIO - PARTE 1: TÉRMINOS FUNDAMENTALES (ISO 12637-1:2006, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12637-1 (Tecnología gráfica – Vocabulario - Parte 1: Términos fundamentales (ISO 12637-1:2006, IDT))**, que define un conjunto de términos fundamentales que se pueden utilizar en la redacción de otras normas para la tecnología gráfica. Con el fin de facilitar su traducción a otros idiomas, las definiciones están redactadas de forma que se evite, siempre que sea posible, toda peculiaridad inherente a otro idioma.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12637-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 4 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Váscquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 7 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 065

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO 12637-4:2008 GRAPHIC TECHNOLOGY - VOCABULARY - PART 4: POSTPRESS TERMS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 12637-4:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12637-4:2014 TECNOLOGÍA GRÁFICA - VOCABULARIO - PARTE 4: TÉRMINOS DE POSTPRENSA (ISO 12637-4:2008, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-024, de 27 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma

Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 12637-4:2014
**TECNOLOGÍA GRÁFICA - VOCABULARIO -
PARTE 4: TÉRMINOS DE POSTPRENSA (ISO
12637-4:2008, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12637-4 TECNOLOGÍA GRÁFICA - VOCABULARIO - PARTE 4: TÉRMINOS DE POSTPRENSA (ISO 12637-4:2008, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12637-4 (Tecnología gráfica - Vocabulario - Parte 4: Términos de postprensa (ISO 12637-4:2008, IDT))**, que define un grupo de términos de postprensa que se pueden utilizar en la redacción de otras normas internacionales para la tecnología gráfica.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12637-4**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 4 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 7 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

010-CG-2014

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO**

Considerando:

Que, el artículo 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 número 5; 31 número 22; y 95, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan al Organismo Técnico de Control, expedir la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Acuerdo 026-CG-2012 de 26 de octubre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 827 de 9 de noviembre de 2012, se expidió el *“Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales; predeterminación y notificación de responsabilidades, a cargo de las unidades administrativas de control, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas”*, reformado mediante Acuerdo 033-CG-2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 846 de 7 de diciembre de 2012.

Que, es necesario armonizar la normativa existente respecto del proceso de predeterminación de responsabilidades; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma al Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales; predeterminación y notificación de responsabilidades, a cargo de las unidades administrativas de control, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas.

Artículo 1.- En el artículo 5 realícese lo siguiente:

- a) El número 8) iníciase con la siguiente frase:
*“Memorando resumen (**Formato 12**) y ...”*
- b) En el número 9) sustitúyase la frase “un breve resumen de los hallazgos principales” por la siguiente:
“un breve resumen de las conclusiones y recomendaciones”

Artículo 2.- En el artículo 12 realícese lo siguiente:

- a) En el número 3) a continuación de la palabra “devuelto”, agréguese la frase *“conjuntamente con el memorando resumen”*; y, elimínese la frase “se elabore el oficio resumen (**Formato 12**), y”

- b) En el número 4) a continuación de la palabra “remitirán” agréguese la siguiente frase: “conjuntamente con el memorando resumen,”; y, elimínese la frase “El oficio resumen y”

Artículo 3.- En el título del capítulo IV sustitúyase la frase “OFICIOS RESUMEN E” por “MEMORANDO RESUMEN Y OFICIO”

Artículo 4.- En el artículo 16 realícese lo siguiente:

- a. Sustitúyale los tres incisos primeros del artículo 16 por los siguientes:

“Art. 16.- Estructura del memorando resumen.- Las unidades administrativas de control de la Contraloría General del Estado, una vez concluida la correspondiente auditoría o examen especial, conjuntamente con el informe, formularán un memorando resumen, de uso exclusivo interno, mismo que será elaborado por el supervisor, jefe de equipo y abogado. Contendrá un breve resumen de los comentarios debidamente motivados con los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a la predeterminación, nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía o de identidad, cargos y períodos de actuación de los servidores relacionados, para facilitar la elaboración de los oficios individuales de predeterminación de responsabilidades. (Formato 12)”

Las unidades de auditoría interna, conjuntamente con el informe, formularán el memorando resumen, dirigido al Director/a de Auditorías Internas o delegado provincial, conforme el ámbito de su competencia, mismo que será elaborado por el supervisor y jefe de equipo y suscrito por el titular de la unidad de la auditoría interna.

Para el caso de las compañías privadas de auditoría contratadas, una vez elaborado el informe, el Gerente de auditoría de la firma contratada que formó parte del equipo de trabajo, participará en la elaboración del memorando resumen, dirigido al Contralor General o su delegado, junto con el supervisor de Contraloría designado y con la asistencia del abogado de la unidad administrativa a cuyo ámbito de control corresponda la entidad examinada.

La síntesis y los oficios individuales de predeterminación de responsabilidades, de ser el caso, serán suscritos por el servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control respectiva de la Contraloría General del Estado, según el ámbito de su competencia.

Si de la acción de control no se derivan responsabilidades, en el memorando resumen, dirigido al Contralor General o su delegado, suscrito por el servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control que emite el informe, se comunicarán las razones por las cuales no se predeterminó.”

- b. Inclúyase en el número **16.1. y 16.2.1** a continuación de la palabra “identificando” la frase “los nombres y apellidos completos,”
- c. Inclúyase en el número **16.2.2 a continuación de la frase** “o la hubiere cumplido solo parcialmente” la frase “identificando nombres y apellidos completos, el o los cargos y período(s) de gestión”.

Artículo 5.- En el párrafo segundo del artículo 17 sustitúyase la frase “oficio resumen” por “memorando resumen”.

Artículo 6.- Agréguese la siguiente Disposición General:

“QUINTA.- La información personal que se encuentre contenida en informes de auditorías o exámenes especiales patrimoniales y aquella que forma parte de los resultados provisionales, memorando resumen; oficios de predeterminación, resoluciones de determinación de responsabilidades y de resolución de recursos de revisión; y en general, todos los documentos que sustentan los hallazgos propios de las diferentes acciones de control, de las que se derivan obligaciones y/o derechos personalísimos, no está sujeta al principio de publicidad; de conformidad con los artículos 66 números 18, 19 y 20; y 76 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, excepto para la persona titular de la misma, por tanto, el uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Artículo 7.- En el Formato 5 realícese lo siguiente:

- a) Sustitúyanse los párrafos segundo y tercero por los siguientes:

“Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables; lo que ha sido verificado por quienes suscribimos.

El informe se encuentra sustentado en los respectivos papeles de trabajo”

- b) Agréguese como Adjunto a este formato la “Lista de verificación” que se anexa en esta Reforma.

Artículo 8.- En el formato 5ª en el cuadro “Descripción del documento”, sustitúyanse las frases “Proyecto de oficio resumen” y “Anexos al oficio resumen” por “Memorando resumen” y “Anexos al memorando resumen”, respectivamente.

Artículo 9.- Sustitúyanse los formatos 12 “Oficio Resumen” y 13b “Oficio individual de Responsabilidad civil culposa – Orden de reintegro”, por los Formatos 12 “*Memorando resumen*” y 13b “*Oficio individual de Responsabilidad civil culposa – Orden de reintegro*”, que forman parte del presente Acuerdo.

Artículo 10.- En el Formato 13, en el penúltimo párrafo sustitúyase la frase “vigentes a la fecha de aprobación del informe de examen especial” por el siguiente:

“vigente a la fecha del incumplimiento”

Artículo 11.- En los formatos 13 y 13a dentro del destinatario, se incluirá el cargo que tenía el mismo durante el período que se examinó y el nombre de la entidad u organismo a la cual pertenecía.

Artículo 12.- En el Formato 16, dentro del título “Motivo del examen”, en su último párrafo, antes de los “Objetivos del examen”, sustitúyase la frase “expresa del Contralor General del Estado” por “del Director/a de Auditorías Internas o Director/a Regional, previo conocimiento del Contralor General o Subcontralor General según el ámbito de competencia reservado o asignado para cada uno.”

Artículo 13.- El nombre del Formato 17 sustitúyase por el siguiente:

“DETALLE DE SERVIDORES/AS PÚBLICOS, EX SERVIDORES Y/O TERCEROS RELACIONADOS CON LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EXAMINADAS MATERIA DEL INDICIO”

Artículo 14.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de febrero de 2014.

COMUNIQUESE.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de febrero de 2014.- Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General.

FORMATO 5

Memorando para remitir informe para aprobación de la autoridad



MEMORANDO: (número y siglas)

NIS:

Para: Contralor General del Estado, Subcontralor General o Director Regional

De: Servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control que suscribe el informe, Supervisor y Jefe de Equipo

Asunto: Se remite informe para aprobación.

Fecha:

Para su conocimiento y aprobación, adjunto al presente memorando encontrará los originales del informe correspondiente a la orden de trabajo ... NIS..., síntesis, notificaciones de inicio, convocatorias a conferencia final, actas y documentos de respaldo, de la auditoría (financiera, de gestión, ambiental o informática) (o el examen especial) a (nombre de cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), en (nombre de la entidad), por el período comprendido entre el... y el.... (o a una fecha determinada) (señalar las fechas en forma de texto).

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables; lo que ha sido verificado por quienes suscribimos.

El informe se encuentra sustentado en los respectivos papeles de trabajo.

f) Servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control que emite el informe

f) Supervisor/a

f) Jefe/a de Equipo

Adjunto: 1 informe original

Síntesis

Notificaciones de inicio, convocatorias a conferencia final, actas y documentos de respaldo, originales

Lista de verificación

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO					
Nombre la unidad administrativa de control que realizo el examen					
Lista de verificación					

#	Se verificaron los aspectos siguientes de la estructura y contenido del informe de auditoría:	Supervisor y J.E.		Director o Delegado P		Observaciones
		Cumple		Cumple		
		Si	No	Si	No	
	Memorando de remisión de informe para aprobación, debe estar suscrito por el servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control que emite el informe, Supervisor y Jefe de Equipo de la acción de control, conforme el Formato 5 Acuerdo 026. La elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales, predeterminación y notificación de responsabilidades está regulada mediante Acuerdo 026-CG-2012, emitido el 26 de octubre de 2012, por lo que la verificación debe guardar conformidad con lo que se establece en dicho Acuerdo.					
	INFORME					
	Pasta y carátula					
	Relación de siglas y abreviaturas utilizadas					
1	Incluye todas las referidas en el informe y en orden alfabético					
	Índice					
2	Está estructurado con los Títulos, Subtítulos y número de páginas; verificándose que numeración guarde relación con las páginas del Informe.					
	Carta de Presentación					
3	Está dirigida a la máxima autoridad (Cargo) sin incluir: el nombre, numeración y fecha; incluye el logotipo de la entidad. (Formato 2, Acuerdo.026) Si a la fecha de expedición del informe, el ente auditado ha sido extinguido, la carta de presentación deberá dirigirse a la máxima autoridad del nuevo ente que lo reemplazó o lo asumió.					
	CAPÍTULO I INFORMACION INTRODUCTORIA					
	Motivo del examen					
4	La referencia de esta información, corresponde a la indicada en la orden de trabajo: ▪ Nombre de la Entidad ▪ Número y fecha de orden de trabajo (Modificaciones, únicamente las que se refieren al alcance). ▪ Especifica si corresponde a una acción de control planificada o imprevista, si obedece a un imprevisto autorizado, especificar número y fecha de autorización.					
	Objetivos del examen					
5	Los generales de la orden de trabajo y específicos de la planificación					
	Alcance del examen					
6	Su referencia corresponde a la descrita en la orden de trabajo, modificaciones y/o ampliaciones autorizadas, relacionadas con el periodo y/o las áreas, rubros, cuentas, contratos, procesos o actividades a examinar. (No incluye cambio de auditores operativos, ni ampliaciones de tiempo).					
	Limitación al alcance					
7	Se señalan limitaciones únicamente en los casos que existe imposibilidad práctica de aplicar procedimiento de auditoría por					

#	Se verificaron los aspectos siguientes de la estructura y contenido del informe de auditoría:	Supervisor y J.E.		Director o Delegado P		Observaciones
		Cumple		Cumple		
		Si	No	Si	No	
	restricciones o impedimentos impuestos por la administración de la entidad o terceros relacionados. Si provienen del auditor la imposibilidad de evaluar, se debe señalar “que se excluyen del alcance”					
	Base legal					
8	Se citan: leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o resoluciones de creación de la entidad y sus reformas (número y fecha).					
	Estructura Orgánica					
9	Se cita la estructura vigente de la entidad, unidad o área examinada.					
	Objetivos de la entidad					
10	Se incluye los que constan en la normativa de creación o en el plan estratégico y están relacionados con el objeto del examen. Además el que consta en el Estatuto Orgánico de la entidad. (Se señala la fuente de información)					
	Monto de recursos examinados					
11	Incluye el monto total de recursos analizados en el examen especial al rubro, componente, área o proyecto. (No solo de la muestra analizada) 1. Se verificaron operaciones aritméticas; y 2. Se verificó que sea la misma información que se incluye en la síntesis					
	Servidores relacionados					
12	En la referencia de esta información constan: 1. Nombres y apellidos completos 2. Cargos desempeñados conforme a contrato o acciones de personal 3. Periodos de gestión (durante el periodo examinado) Esta información puede presentarse como anexo al final del informe guarda consistencia con la especificada en el cuadro resumen de documentos de notificación de inicio de la acción de control, comunicación de resultados y convocatoria a la conferencia final, (Formato10)					
	CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN					
	Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones:					
13	1. Se ubica como primer comentario del Capítulo II Resultados del examen. 2. Se cita la referencia concreta de los informes relacionados con el examen que se ejecuta, las fechas de aprobación y de recepción en la entidad. 3. Se señalan las recomendaciones incumplidas 4. Situación actual encontrada que determine su incumplimiento parcial o total 5. Opiniones de los servidores sobre la falta de cumplimiento 6. Por existir un número considerable de recomendaciones incumplidas, se presentan como Anexo del informe. 7. No se evalúan ni revelan seguimiento de recomendaciones sobre informes que se encuentran en trámite de aprobación, tampoco se revela dicha condición.					
	Comentarios:					
14	1. Se comentan las deficiencias de control interno identificadas y no solucionadas en el transcurso del examen. 2. Títulos cortos, relacionados con el comentario. 3. Contienen los cuatro atributos del hallazgo (condición, criterio, causa y efecto)					

#	Se verificaron los aspectos siguientes de la estructura y contenido del informe de auditoría:	Supervisor y J.E.		Director o Delegado P		Observaciones
		Cumple		Cumple		
		Si	No	Si	No	
	4. Las acciones u omisiones determinadas en los hallazgos objeto de los comentarios no se refieren a la entidad, sino al cargo de los servidores vinculados a la desviación en su periodo de actuación. (No se señalan nombres) 5. Los comentarios no incluyen juicios de valor. 6. No se incluyen términos como: "a la fecha" o "en la actualidad", se precisa la fecha del evento. 7. Los efectos están narrados en tiempo pasado y/o presente y cuantificado, cuando el caso amerita. 8. Los hallazgos se organizan y se presentan de acuerdo al orden de presentación de las cuentas en los estados financieros y, dentro de éstos, de acuerdo a su importancia; y, guardan relación con el alcance lo señalado en la orden de trabajo.					
15	▪ Se revelan las disposiciones legales inobservadas en el siguiente orden: Constitución de la República del Ecuador; leyes orgánicas; leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. Se indica que a consecuencia de la inobservancia de la base legal antes referida, están incursos en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 de la LOCGE, especificando el número y letra correspondiente, así como los constantes en el estatuto orgánico de gestión de las entidades examinadas. ▪ Las leyes, reglamentos y normativas citadas están vigentes y relacionados con el hecho comentado.					
16	Los cargos de los funcionarios que constan observados en los comentarios del informe, son consistentes con los sujetos de responsabilidades detallados en el memorando resumen.					
17	Los hallazgos fueron dados a conocer a los servidores relacionados, en cumplimiento del debido proceso y derecho a la defensa (Art.76 Constitución, Art.90 LOCGE y Art.22 de su Reglamento.) 1. Constan los puntos de vista de los servidores o de terceros, recibidos durante el examen y se expone la opinión razonada del auditor, ratificando o rectificando el contenido del comentario. 2. Las transcripciones textuales, solo incluyen la parte pertinente y se observa lo indicado en el artículo 7 incisos del 10 al 14 del Acuerdo 26. (Sangría, cursiva, renglón seguido, cortes de texto, Sic, punto y dos espacios para renglón seguido, y punto y guion para otro párrafo). No contiene transcripciones íntegras ni extensas.					
18	Se comprobó la consistencia de cifras expuestas en los comentarios, conclusiones, anexos y síntesis.					
19	En el informe con indicios de responsabilidad penal, (si existiere) los hechos están incluidos en el informe general, con referencia muy concisa del hallazgo para la predeterminación de las responsabilidades administrativas y civiles a que haya lugar.					
	Conclusiones:					
20	Están estructuradas tomando en cuenta la condición, criterio, causa y efecto del hallazgo, se verificó que no existen repeticiones textuales del comentario, se ha cuantificado el efecto que produjo la desviación. Constituye el juicio profesional que realiza el auditor como resultado de los hallazgos. Se constituyen únicamente sobre hechos señalados en el comentario.					
	Recomendaciones:					
21	1. Están dirigidas a los servidores responsables de implantarlas a fin de asegurar su cumplimiento.					

#	Se verificaron los aspectos siguientes de la estructura y contenido del informe de auditoría:	Supervisor y J.E.		Director o Delegado P		Observaciones
		Cumple		Cumple		
		Si	No	Si	No	
	2. Están dirigidas a los cargos de los servidores de entidades en marcha y no extinguidas. 3. Redactadas en oraciones afirmativas y simples, sin incluir expresiones como "inmediatamente" o "sin demora" u otra expresión con tono imperativo. 4. No se sugiere el acatamiento de disposiciones legales, reglamentarias o normativas. 5. No se sugiere proceder a realizar pagos o compromisos económicos. 6. Lo tratado en la recomendación guarda consistencia con el hallazgo, no sugiere lo que no se comenta en el informe. 7. Las recomendaciones contienen lineamientos de acciones correctivas precisas y no generales. (Ejemplo de carácter general: deberá tomar las acciones correctivas necesarias.).					
	Constan los siguientes Anexos al Informe:					
22	1. Nómina de servidores relacionados con el examen, con direcciones domiciliarias (que sirva de base para cumplir el proceso de notificación de predeterminación y determinación de las responsabilidades) 2. Recomendaciones incumplidas (si el caso amerita) 3. Otros (Que permitan aclarar aspectos técnicos y sustentan hallazgos significativos y que se relacionan con el cuerpo del informe) 4. Tomo de anexos independiente al informe (manejo interno de la unidad de Control)					
	5. Notificaciones de inicio de examen a servidores y ex servidores (Formato 6a Acuerdo 026-CG) 6. Comunicaciones de resultados provisionales (Arts.90 LOCGE y 22 de su Reglamento.) 7. Convocatorias para la conferencia final (Formato 8, Acuerdo 026-CG) 8. Acta (s) de conferencia final de comunicación de resultados (Formato 9, Acuerdo.026) 9. Copia de la orden de trabajo 10. Copia legible de la cédula de ciudadanía de los servidores convocados a la conferencia final 11. Anexos de las responsabilidades civiles, si el caso amerita Copias certificadas de los documentos que respalden la predeterminación de responsabilidades administrativas y civiles culposas. Esta información guarda consistencia con la especificada en el Cuadro Resumen de documentos de notificación, convocatoria, acta de conferencia final (Formato 10 Acuerdo 26); y no existen superposición de fechas, ni quedan periodos sueltos.					
	INFORMES CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL					
23	1. Se consideró el título de Capítulo II “Desarrollo de los Hallazgos”, formato 16 del Acuerdo 026-CG 2. Se verificó que la documentación que evidencia el hallazgo que origino la emisión del informe con indicios de responsabilidad penal (ANEXOS), están numerados y archivados manteniendo el orden de narración de los hechos descritos en el informe, como lo indica el Art. 14 del Acuerdo 026-CG-2012; detallándolos en el índice del informe; los que están debidamente certificados. Además, la certificación de los anexos están legalizados por el responsable de la unidad de control y consta el número total y real de hojas certificadas.					

#	Se verificaron los aspectos siguientes de la estructura y contenido del informe de auditoría:	Supervisor y J.E.		Director o Delegado P		Observaciones
		Cumple		Cumple		
		Si	No	Si	No	
	Memorando para predeterminación de responsabilidades					
24	Esta elaborado conforme al Acuerdo 026-CG-2013, Formato 12 (sustituido mediante reforma), y a los lineamientos recibidos para control de calidad y motivación en los informes. Se verificó en el contenido del memorando: - En el primer párrafo introductorio, se consideró la información relacionada con la acción de control (Tipo de Acción de Control, Alcance, Periodo, Especificar si corresponde a una acción Planificada o Imprevista, Nombre de la Entidad Examinada, Periodo examinado, Número y Fecha de Orden de Trabajo). - En el segundo párrafo, de los Arts. 39, 45, 52 y 53, se consideró los que corresponden, según las responsabilidades administrativas y/o civiles culposas que se predetermino. - Los Títulos de los comentarios y números de páginas, son igual al informe y síntesis. - Están adecuadamente motivadas las responsabilidades administrativas y civiles por cada sujeto de responsabilidad y guarda relación con las funciones relacionadas al cargo, previstas en los estatutos orgánicos de la entidad examinada. - Los sujetos de responsabilidad cuentan con: notificación inicial de acción de control, comunicación de resultados, convocatorias y constan en acta de conferencia final. - Los números de cédula de identidad o ciudadanía, de los sujetos de responsabilidad, fueron comprobados con información del Registro Civil. - Los Nombres y apellidos de los sujetos de responsabilidad, están completos. - Los valores de las responsabilidades concilian con los del informe y síntesis. - En casos de responsabilidades civiles de los sujetos solidarias, se señala con precisión los periodos de actuación, cargos y montos que corresponden a cada uno, observando que la suma imputada por cada sujeto solidario corresponda al valor total de la responsabilidad. - Las responsabilidades a servidores si corresponden únicamente al periodo examinado y no se establecieron en periodos caducados.					
25	En razón de que en la presente acción de control no se derivaron responsabilidades, el Memorando para predeterminación de responsabilidades, suscrito por el servidor a cargo de la unidad administrativa de control que emite el informe, se comunica las razones por las cuales no se establecieron responsabilidades. SÍNTESIS					
26	- Elaborada de acuerdo al Formato 4 del Acuerdo 026. - Los principales hallazgos incluyen datos referentes a las desviaciones detectadas, resumen de las conclusiones y recomendaciones; y, guardan concordancia: con las páginas del informe - Los indicios de responsabilidad penal incluyen la información referente a los hechos constitutivos del indicio y detalle de las personas que tienen relación con los mismos y al pronunciamiento emitido por la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas. - Los valores totales de las predeterminaciones de responsabilidades están conciliados en los Anexos 1 y 2 con los valores que constan en el informe. - El número de Salario básico unificado del trabajador en general, SBUTG, sugeridos como sanción, están determinadas de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Art. 46 de la LOCGE.					

#	Se verificaron los aspectos siguientes de la estructura y contenido del informe de auditoría:	Supervisor y J.E.		Director o Delegado P		Observaciones
		Cumple		Cumple		
		Si	No	Si	No	
	ASPECTOS GENERALES					
27	1. La pasta y carátula del informe contienen el nombre de la entidad, nombre del examen y periodo (Formato 1 y 1ª Acuerdo.026) y guarda consistencia con: - Orden de trabajo - Carta de presentación - Motivos del examen - Alcance del examen - Síntesis del informe 2. La página siguiente a la carta de presentación es la 2 y su número está centrado en la parte inferior de cada hoja. 3. Todas las páginas del informe a partir de carta de presentación hasta la página que contiene la firma del servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control que emite el informe contiene la rúbrica del Supervisor, con el número de página en letras y tinta color azul, ubicado en la parte inferior izquierda, bajo el texto de la última línea y la rúbrica del Supervisor. 4. Las fechas guardan consistencia en todo el documento (forma de texto: DD de MM de AAAA o forma numérica: AAAA-MM-DD) 5. No mencionar el nombre de la entidad examinada reiteradamente. 6. Los cálculos aritméticos están correctos (Adjuntar hoja de Excel impresa con las verificaciones aritméticas) 7. Se verificó la ortografía en Informe y Síntesis. 8. Se corrigió la utilización de términos redundantes. 9. Tipo de letra utilizado es Arial, tamaño 11. 10. Espacio interlineal 1.5 11. El margen utilizado es de 3 cm por cada lado. 12. La escritura de los valores monetarios dentro de los textos, esta seguida del signo USD. Se utilizará la coma (,) para separar la parte entera del decimal y un espacio en blanco en grupos de tres cifras, para reemplazar el punto. 13. Las palabras agudas, graves y esdrújulas, escritas en mayúsculas están tildadas					

*Las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental, expedidas en Acuerdo 019-CG de 2002-09-05 publicado en Edición Especial N° 6 del R.O. de 10-Oct-2002, respecto al Control de Calidad de la Auditoría Gubernamental, indica: **CODIGO: AG – 08 - TITULO: CONTROL DE CALIDAD DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL “EL CONTROL DE CALIDAD EN LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL SE APLICARA DURANTE TODO SU PROCESO”***

El control de calidad se relaciona con los métodos, técnicas y procedimientos empleados en la planificación, ejecución y presentación de los informes realizados por los auditores, a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos básicos de la auditoría y establecer pautas para controlar la calidad de sus resultados.

El trabajo realizado por el equipo de auditores será supervisado en forma sistemática, oportuna y documentada durante el proceso de la auditoría para asegurar su adhesión a las normas profesionales.

POLÍTICAS PARA LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL DE LAS UNIDADES DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

POLÍTICAS PARA LA EJECUCIÓN

*El control de calidad se efectuará durante todo el proceso de la auditoría gubernamental, por parte de los auditores, supervisores de los equipos de trabajo, supervisores generales de calidad y/o administradores de gestión, supervisores provinciales, supervisores regionales, titulares de las unidades de control y directores regionales, conforme a su función, dejando **constancia** de tales acciones en las **hojas de supervisión**.*

Fuente: Acuerdo 026-CG-2012 Suplemento R.O. 827 de 2012-11-09

Nombres, apellidos completos y firma:

Supervisor

#	Se verificaron los aspectos siguientes de la estructura y contenido del informe de auditoría:	Supervisor y J.E.		Director o Delegado P		Observaciones
		Cumple		Cumple		
		Si	No	Si	No	
Jefe de Equipo de la acción de control						
Servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control que emite el informe						

FORMATO 12**Memorando resumen****MEMORANDO**

Para: Servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control que emite el informe

De: Supervisor y Jefe de Equipo

Asunto: Nombre de la acción de control

Fecha:

La auditoría (financiera, de gestión, ambiental o informática o el examen especial) efectuada a (nombre de cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), por el periodo comprendido entre el... y el... (o a una fecha determinada) (señalar las fechas en forma de texto), de (nombre de la entidad), se realizó con cargo al plan operativo de control del (o con cargo a imprevistos del) año ... de la (unidad administrativa de control de la Contraloría General del Estado) y en cumplimiento a la orden de trabajo (número) de (señalar las fechas en forma de texto).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos (39, 45, 52 y 53, según corresponda) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, a continuación se detallan los hechos que ameritan la predeterminación de responsabilidades administrativas y/o civiles culposas (según corresponda).

I. ADMINISTRATIVAS CULPOSAS**1. Título del comentario (Pág. Inf.)**

Breve descripción de los hechos que motivaron la incorporación de los comentarios y conclusiones pertinentes en el informe, con especificación de los nombres y apellidos completos del servidor cuya actuación se observa, número de cédula de ciudadanía o de identidad, cargos y periodos de actuación, sin utilizar la frase “en contra de...”.

Se revelarán las disposiciones legales inobservadas en el siguiente orden: Constitución de la República del Ecuador; leyes orgánicas; leyes ordinarias; ordenanzas; los decretos y reglamentos; los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Los actos y hechos relatados, y la inobservancia de la normativa expuesta, hacen mérito para el preestablecimiento de las responsabilidades administrativas descritas, fundamentados en las disposiciones contenidas en el artículo 212 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en la facultad determinada en los artículos 31, número 34; y 46, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

II. CIVILES CULPOSAS

(GLOSA U ORDEN DE REINTEGRO – PAGO INDEBIDO)

1. Título del comentario (Pág. Inf.)

Breve descripción de los hechos que motivaron los comentarios y conclusiones contenidos en el informe, estableciendo la acción contraria al ordenamiento jurídico de los servidores o del tercero relacionado con la administración pública, con especificación de nombres completos y números de cédula de ciudadanía o de identidad, cargos, periodos de actuación, y el monto del perjuicio económico o patrimonial ocasionado a la entidad; sin utilizar la frase “en contra de...”.

Responden solidariamente o subsidiariamente: (servidores públicos o terceros relacionados con la administración pública, con especificación de sus nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía o de identidad, cargos y periodos de actuación.)

Se revelarán las disposiciones legales inobservadas en el siguiente orden: Constitución de la República del Ecuador; leyes orgánicas; leyes ordinarias; ordenanzas; los decretos y reglamentos; los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Los actos y hechos relatados, hacen mérito para el preestablecimiento de las responsabilidades civiles (glosas y/u órdenes de reintegro) descritas, fundamentados en las disposiciones contenidas en el artículo 212 número 2, de la Constitución de la República del Ecuador; y, en la facultad conferida en los artículos 31, número 34; 53 y 55 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Supervisor

Jefe de Equipo

FORMATO 13b

Oficio individual de Responsabilidad civil culposa Orden de reintegro



OFICIO (Número y siglas de la unidad administrativa de control)

Sección: (Unidad administrativa de control)

Asunto: Orden de Reintegro

(Ciudad), (fecha)

Título académico o señor/a

Nombres y apellidos

Cargo que desempeñó durante el período

Nombre de la entidad

Dirección comercial o domicilio

Presente o Ciudad (cuando sea la misma ciudad del remitente),

Ciudad y Provincia (cuando sea fuera de la ciudad)

La auditoría (financiera, de gestión, ambiental o informática, o el examen especial efectuada a nombre de la cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), por el período comprendido entre el... y el ... (o a una fecha determinada) (señalar las fechas en forma de texto), de (nombre de la entidad), se realizó con cargo al plan operativo de control del (o con cargo a imprevistos del) año ... de la (unidad administrativa de control de la Contraloría General del Estado) (o unidad de auditoría interna de la entidad respectiva), y en cumplimiento a la orden de trabajo ... de ... de ... de

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por cuanto en el ejercicio de sus funciones en calidad de (cargo), y en su respectivo período de actuación, se benefició en XXXX USD, (motivación o fundamentación de hecho respecto al sujeto; luego motivación de derecho).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 número 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se le concede el plazo improrrogable de noventa días para que efectúe el reintegro. Sin perjuicio de lo expresado, en el transcurso del mismo plazo, podrá solicitar la reconsideración de la orden de reintegro, para lo cual deberá exponer por escrito los fundamentos de hecho y de derecho y, de ser el caso, adjuntará las pruebas que correspondan.

Responde subsidiariamente en XXXX USD (o en la totalidad de la orden de reintegro) el (nombres, apellidos y cargo), por cuanto en su respectivo período de actuación, (motivación o fundamentación de hecho respecto al sujeto; luego motivación de derecho), quien gozará de los beneficios de orden y excusión previstos en la ley.

Atentamente,

Dios, Patria y Libertad

Por el Contralor General del Estado (si firma el Sub Contralor General, Director de Auditoría o Delegado Provincial)

f) Servidor(a) a cargo de la unidad administrativa de control o autoridad, según a quien esté dirigida la predeterminación y por el monto.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-143

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el arquitecto ANTONIO DANILO MORA MONTENEGRO, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto ANTONIO DANILO MORA MONTENEGRO, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00071 de 29 de enero del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto ANTONIO DANILO MORA MONTENEGRO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto **ANTONIO DANILO MORA MONTENEGRO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 171399894-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1650 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 07 de febrero de 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-144

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el arquitecto DARÍO JAVIER NÚÑEZ VALLE, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto DARÍO JAVIER NÚÑEZ VALLE, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00073 de 29 de enero del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto DARÍO JAVIER NÚÑEZ VALLE; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto **DARÍO JAVIER NÚÑEZ VALLE**, portador de la cédula de ciudadanía No. 180329116-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1651 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 07 de febrero de 2014.

No. SBS-2014- 147

**Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
Y SEGUROS**

Considerando:

Que mediante comunicación de 14 de marzo de 2012, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo de los Pueblos Ltda., "Codesarrollo", solicitó a la Superintendencia de Bancos y Seguros la conversión de la entidad a banco, cambio de denominación y reforma del estatuto social, de conformidad con la resolución adoptada por la Asamblea de Socios de dicha entidad celebrada el 14 de octubre de 2011;

Que mediante oficio No. SBS-INJ-DTL-2012-648 de 27 de junio de 2012, el Superintendente de Bancos y Seguros, negó la solicitud de conversión, cambio de denominación y reforma integral del estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo de los Pueblos Ltda., "Codesarrollo", por existir observaciones en los informes de auditoría externa e interna de la entidad;

Que el oficio mencionado en el considerando precedente fue objeto de recursos de reposición y revisión, los cuales concluyeron con la expedición de la resolución No. JB-2013-2517 de 9 de julio de 2013, con la cual la Junta Bancaria resolvió aceptar el recurso de revisión y dispuso que se continúe con el trámite de conversión a banco de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo de los Pueblos Ltda., "Codesarrollo";

Que mediante oficio No. CODE-G.G.-SBS-007 de 16 de septiembre de 2013, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo de los Pueblos Ltda. "Codesarrollo", remitió cuatro testimonios de la escritura pública de conversión a banco, cambio de denominación, fijación de capital autorizado suscrito y pagado y reforma integral del estatuto social, otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, el 3 de septiembre de 2013;

Que mediante oficio No. CODE-G.G.-SBS-008 de 28 de octubre de 2013, el Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo de los Pueblos Ltda., "Codesarrollo", comunicó al Secretario General que, con fechas 24, 25 y 26 de octubre de 2013, se publicó en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional el extracto de la escritura pública de conversión a banco, cambio de denominación, fijación de capital autorizado suscrito y pagado y reforma integral del estatuto social de su representada para continuar con el trámite de oposición de terceros;

Que mediante memorando No. SG-2013-285 de 11 de noviembre de 2013, el Secretario General de la Superintendencia de Bancos y Seguros, notificó la razón de no haberse presentado oposición ante los órganos jurisdiccionales dentro del término previsto, respecto del extracto de la escritura pública de conversión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo de los Pueblos Ltda. "Codesarrollo", a banco denominado BANCO "DESARROLLO DE LOS PUEBLOS" S.A. banCODESARROLLO, fijación de capital autorizado, suscrito y pagado y reforma integral del estatuto social;

Que mediante oficio No. CODE-G.G.-SBS-009 de 5 de diciembre del 2013, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo de los Pueblos Ltda., "Codesarrollo", remitió la documentación de los futuros suscriptores de acciones que tendrán más del 6% del capital suscrito de la entidad una vez convertida a banco, para la calificación de su idoneidad, responsabilidad y solvencia económica;

Que mediante memorando No. DTL-2013-1028 de 13 de diciembre de 2013, la Dirección de Trámites Legales solicitó a la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado, un pronunciamiento sobre la solvencia de las entidades Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio (FEPP), Fondazione Internazionale Tertio Millennio y Cassa Padana Banco di Crédito Cooperativo Societa'Cooperativa, futuros accionistas del BANCO "DESARROLLO DE LOS PUEBLOS" S.A., banCODESARROLLO, previa la calificación de su responsabilidad, idoneidad y solvencia;

Que mediante memorando No. DTL-2013-1029 de 13 de diciembre de 2013, la Dirección de Trámites Legales solicitó a la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado, un pronunciamiento sobre la situación financiera actual de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo de los Pueblos Ltda. "Codesarrollo";

Que mediante memorando No. INSFPR-D4-2013-1334 de 24 de diciembre de 2013, la Intendencia Nacional de Instituciones del Sector Financiero Privado comunicó a la Dirección de Trámites Legales que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo de los Pueblos Ltda. "Codesarrollo", se mantiene como empresa en marcha;

Que mediante memorando No. INSFPR-D4-2014-0031 de 14 de enero de 2014, la Intendencia Nacional de Instituciones del Sector Financiero Privado, comunicó a la Dirección de Trámites Legales que las entidades Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio (FEPP), Fondazione Internazionale Tertio Millennio y Cassa Padana Banco di Crédito Cooperativo Societa'Cooperativa, cumplen con el

requisito de solvencia establecido en la normativa vigente, en función que sus patrimonios netos son superiores a 1,5 veces al aporte de capital que van a efectuar;

Que mediante resolución SBS-DTL-2014-133 de 30 de enero de 2014, la Dirección de Trámites Legales, calificó la idoneidad, responsabilidad y solvencia económica de las entidades Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio (FEPP), Fondazione Internazionale Tertio Millennio y Cassa Padana Banco di Crédito Cooperativo Societa' Cooperativa, futuros accionistas de BANCO "DESARROLLO DE LOS PUEBLOS" S.A., banCODESARROLLO, facultando la inscripción de su suscripción de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas, una vez que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo de los Pueblos Ltda. "Codesarrollo" se convierta en banco;

Que según consta en el memorando No. INJ-DTL-2014-075 de 4 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica y la Dirección de Trámites Legales de esta Superintendencia de Bancos y Seguros, determinan que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 17 y 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la normativa establecida en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la conversión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo de los Pueblos Ltda., "Codesarrollo" a banco; el cambio de denominación a BANCO "DESARROLLO DE LOS PUEBLOS" S.A., banCODESARROLLO; la fijación del capital autorizado, suscrito y pagado y la reforma integral de su estatuto social, en los términos constantes en la escritura pública de 3 de septiembre de 2013, otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado; y, de la escritura pública ampliatoria a dichos actos societarios de 24 de enero de 2014, otorgada ante la Notaria Tercera del cantón Quito, doctora Jacqueline Alexandra Vásquez Velasteguí.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Tercero del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de conversión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo de los Pueblos Ltda., "Codesarrollo" a banco, el cambio de denominación a BANCO "DESARROLLO DE LOS PUEBLOS" S.A., banCODESARROLLO, fijación del capital autorizado, suscrito y pagado y la reforma integral de su estatuto social, de 3 de septiembre de 2013; y, de la escritura pública ampliatoria a dichos actos societarios de 24 de enero de 2014, en el sentido de que los mencionados actos societarios han sido aprobados mediante la presente resolución, y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el texto íntegro de la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de conversión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito

Desarrollo de los Pueblos Ltda., "Codesarrollo" a banco, el cambio de denominación a BANCO "DESARROLLO DE LOS PUEBLOS" S.A., banCODESARROLLO, fijación del capital autorizado, suscrito y pagado y la reforma integral de su estatuto social, en los términos constantes en la escritura pública de 3 de septiembre de 2013, otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado; y, de la escritura pública ampliatoria a dichos actos societarios de 24 de enero de 2014, otorgada ante la Notaria Tercera del cantón Quito, doctora Jacqueline Alexandra Vásquez Velasteguí; así como inscriba la presente resolución y siente las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el BANCO "DESARROLLO DE LOS PUEBLOS" S.A., banCODESARROLLO, una vez cumplido lo dispuesto en los artículos precedentes, remita copia certificada con prueba de lo actuado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que los registradores mercantiles de los cantones en los cuales la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo de los Pueblos Ltda., "Codesarrollo" tenga oficinas, tomen nota al margen de tales inscripciones en el sentido que dicha entidad se ha convertido en banco y ha cambiado su denominación por la de BANCO "DESARROLLO DE LOS PUEBLOS" S.A., banCODESARROLLO, en los términos constantes en la escritura pública de 3 de septiembre de 2013, otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado; y, de la escritura pública ampliatoria a dichos actos societarios de 24 de enero de 2014, otorgada ante la Notaria Tercera del cantón Quito, doctora Jacqueline Alexandra Vásquez Velasteguí.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que los registradores de la propiedad de los cantones en los cuales la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo de los Pueblos Ltda., "Codesarrollo" tenga bienes inmuebles inscritos o derechos reales inmobiliarios, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones en el sentido que dicha entidad se ha convertido en banco y ha cambiado su denominación por la de BANCO "DESARROLLO DE LOS PUEBLOS" S.A., banCODESARROLLO, en los términos constantes en la escritura pública de 3 de septiembre de 2013, otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado; y, de la escritura pública ampliatoria a dichos actos societarios de 24 de enero de 2014, otorgada ante la Notaria Tercera del cantón Quito, doctora Jacqueline Alexandra Vásquez Velasteguí.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que una vez cumplidas todas las disposiciones que anteceden, se publique, conforme a la ley, un extracto de la escritura pública de conversión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo de los Pueblos Ltda., "Codesarrollo" a banco, el cambio de denominación a BANCO "DESARROLLO DE LOS PUEBLOS" S.A., banCODESARROLLO, fijación del capital autorizado, suscrito y pagado y reforma integral de su estatuto social, de 3 de septiembre de 2013, otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado; y, de la escritura pública ampliatoria a

dichos actos societarios de 24 de enero de 2014, otorgada ante la Notaria Tercera del cantón Quito, doctora Jacqueline Alexandra Vásquez Velasteguí.

ARTÍCULO 9.- DISPONER que el BANCO “DESARROLLO DE LOS PUEBLOS” S.A., banco-DESARROLLO, una vez que haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, remita a este despacho prueba de lo actuado.

ARTÍCULO 10.- DISPONER que el BANCO DESARROLLO DE LOS PUEBLOS S.A., banCODESARROLLO, distribuya su estatuto social entre sus accionistas y público en general, y envíe tres ejemplares a esta superintendencia.

ARTÍCULO 11.- DISPONER que el BANCO DESARROLLO DE LOS PUEBLOS S.A., banCODESARROLLO, devuelva los Certificados de Autorización conferidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros que amparaban el funcionamiento de la oficina matriz y las agencias de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo de los Pueblos Ltda., “Codesarrollo”, a efecto de que sean canjeados con los correspondientes a su nueva estructura societaria y denominación.

ARTÍCULO 12.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros se notifique con la presente resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que inicie el proceso de designación de la defensora o defensor del cliente, principal y suplente, del BANCO “DESARROLLO DE LOS PUEBLOS” S.A., banCODESARROLLO.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de febrero del 2014.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de febrero del 2014.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 07 de febrero de 2014.

No. SEPS-IEN-2013-023

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMIA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 287 permite a las instituciones de derecho público, financiar sus actividades con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 146, crea la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como un organismo técnico de supervisión y control de las organizaciones pertenecientes al sector, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía administrativa financiera y jurisdicción coactiva;

Que, la letra b) del artículo 54 del referido cuerpo legal, establece que de generarse utilidades y excedentes, se distribuirán hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 149, determina: *"Además de lo establecido en la Ley, la Superintendencia podrá establecer contribuciones a las instituciones sujetas a su vigilancia y control para el cumplimiento de sus atribuciones. Las contribuciones se podrán imponer en proporción al promedio de los activos totales, excepto las cuentas de orden, de las instituciones controladas según informes presentados al Superintendente durante los seis meses anteriores. El promedio se computará sobre la base de las cifras mensuales correspondientes a fechas uniformes para todas las instituciones. La Superintendencia dictará las resoluciones y disposiciones correspondientes para la aplicación de este artículo."*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley;

Resuelve:

Artículo 1.- Las cooperativas de ahorro y crédito, de acuerdo al segmento al que pertenezcan, pagarán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en calidad de contribución lo siguiente:

- a. Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2, 3 y 4 pagarán una contribución anual del 1% de las utilidades y excedentes, que hayan generado en el respectivo ejercicio fiscal, sobre la base de los estados financieros cortados al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Este porcentaje se calculará, una vez deducidos los valores correspondientes a la participación de los trabajadores.
- b. Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos tres y cuatro pagarán una contribución semestral, del 0,45 por mil del promedio de sus activos totales, excepto las cuentas de orden. Esta contribución, será determinada semestralmente, sobre la base de los estados financieros cortados al 31 de diciembre y 30 de junio, respectivamente; y se calculará, en base a la información remitida durante los seis meses anteriores.
- c. Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos uno y dos pagarán una contribución anual del 0,45 por mil, de los activos totales anuales, excepto las cuentas de orden, calculada sobre la base de los estados financieros cortados al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Artículo 2.- Las cooperativas de ahorro y crédito cancelaran la contribución determinada en el artículo anterior hasta las siguientes fechas:

- a. Las cooperativas de los segmentos 3 y 4, lo previsto en el literal a., hasta el 15 de febrero de cada año; lo determinado en el literal b., hasta el 15 de febrero; y hasta el 15 de agosto de cada año, respectivamente; y,
- b. Las cooperativas de los segmentos 1 y 2, lo señalado en los literales a. y c. del artículo anterior deberán cancelar hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo 3.- La Superintendencia notificará a las cooperativas de los diferentes segmentos, los valores correspondientes a las contribuciones que deben cancelar.

Artículo 4.- La Intendencia Administrativa Financiera y de Talento Humano emitirá, hasta treinta días después de cada uno de los plazos establecidos en el artículo 2, un informe de cumplimiento de dichas obligaciones, que servirá para determinar las sanciones correspondientes y el inicio de los juicios coactivos de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Los valores correspondientes a las contribuciones determinadas en la presente Resolución, serán depositados en la cuenta que la Superintendencia disponga para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las contribuciones señaladas en los artículos anteriores, se harán efectivas a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2013.

SEGUNDA: La contribución para las cooperativas que se constituyan a partir de la fecha de emisión de la presente norma se calculará de acuerdo al segmento que pertenezcan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Respecto a la contribución correspondiente al ejercicio fiscal del año 2012, las cooperativas que se encontraban bajo el control de la extinta Dirección Nacional de Cooperativas, pagarán una contribución del 5% de las utilidades y excedentes, que hayan generado en ese ejercicio fiscal. Los valores correspondientes a las contribuciones determinadas en la presente Disposición Transitoria, serán depositados hasta el 30 de junio del presente año, en la cuenta que la Superintendencia disponga para el efecto.

SEGUNDA.- Respecto a la contribución correspondiente al primer semestre del año 2013, las cooperativas que se encontraban bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, pagarán una contribución del 0,45 por mil del promedio de sus activos totales, excepto las cuentas de orden. Esta contribución será determinada sobre la base de los estados financieros cortados al 31 de diciembre del año 2012, y se calculará según la información remitida durante los seis meses anteriores.

Los valores correspondientes a las contribuciones determinadas en la presente Disposición Transitoria, serán depositados hasta el 30 de abril de 2013, en la cuenta que la Superintendencia disponga para el efecto

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Intendencia Administrativa Financiera y de Talento Humano.

Dada y firmada en Quito, D.M. 09 de abril de 2013.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 10 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IEN-2014-005

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 54 establece; *“Distribución de utilidades y excedentes.- Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera:.. b) Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida;...”*

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-IEN-2013-023, de 9 de abril de 2013, determinó las contribuciones que deben pagar las cooperativas de ahorro y crédito; y,

Que, es conveniente unificar las fechas para el cumplimiento sobre utilidades y excedentes que deben realizar las cooperativas;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma a la Resolución No. SEPS-IEN-2013-023

Artículo Único.- Sustitúyase el literal a. del artículo 2, por el siguiente:

“a. Las cooperativas de los segmentos 3 y 4, lo previsto en el literal a., hasta el 30 de abril de cada año; lo determinado en el literal b., hasta el 15 de febrero y hasta el 15 de agosto de cada año, respectivamente; y,”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Respecto de la contribución anual correspondiente a las utilidades y excedentes generadas en el ejercicio fiscal 2013, las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos tres y cuatro la cancelarán hasta el 30 de abril de 2014.

SEGUNDA.- Por esta única vez, la contribución semestral del 0.45 por mil sobre los activos totales, excepto cuentas de orden, que las cooperativas de ahorro y crédito del segmento tres, deberán cancelar hasta el 15 de febrero de 2014, se calculará sobre la base de la información del estado financiero con corte al 31 de diciembre de 2013.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Intendencia Administrativa, Financiera y de Talento Humano.

Cumplase y publíquese en la página web de esta Superintendencia y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 de enero de 2014.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 10 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

No. 011-SUPERCOM-2014

Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 384 de la Constitución de la República, establece que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana;

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales, ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general...”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación prescribe que: *“Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por medio de comunicación a través de internet”*;

Que, el artículo 55 ibídem creó la Superintendencia de la Información y Comunicación como *“...el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación.(...) Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento”*;

Que, la Sección IV de la Ley Orgánica de Comunicación que refiere a la “Transparencia de los medios de comunicación social” en su artículo 90 dispone: *“Los medios de comunicación social impresos tendrán la obligación de incluir en cada publicación que editen, un espacio en el que se especifique el número total de ejemplares puestos en circulación como medida de transparencia y acceso a la información. () La Superintendencia de la Información y Comunicación podrá auditar en cualquier momento el tiraje de los medios de comunicación social impresos y comprobar la veracidad de las cifras de circulación publicadas, con el fin de precautelar los derechos de los lectores del medio, de sus competidores y de las empresas, entidades y personas que pauten publicidad o propaganda en ellos...”*;

Que, mediante Resolución No. 003-2064-CPCCS-2013 de 08 de octubre de 2013, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, nombró al Licenciado Carlos Alberto Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 213 de la Constitución de la República y el 55 de la Ley Orgánica de Comunicación,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que los medios de comunicación social impresos, públicos, privados y comunitarios incluyan en cada publicación que editen ya sea en forma diaria, semanal, quincenal, mensual o de cualquier periodicidad, en la parte superior derecha de su portada, un espacio en el que se especifique el número total de ejemplares puestos en circulación, conforme el siguiente detalle:

6 cm de largo

Número total de ejemplares
puestos en circulación:

.....

1,2 cm. de alto

Artículo 2.- Luego del plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente resolución, todos los medios de comunicación social impresos, además del número total de ejemplares puestos en circulación, deberán incluirla numeración de cada ejemplar impreso.

Artículo 3.- La Dirección Nacional de Vigilancia y Control de Medios Impresos de la Superintendencia de la Información y Comunicación verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

La Dirección Nacional de Auditoría Técnica, conforme a su planificación verificará el tiraje de los medios de comunicación social impresos, con el fin de comprobar la veracidad de las cifras de circulación publicadas; en caso de que estos datos sean falsos o inexactos, se procederá conforme lo dispone la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento.

Artículo 4.- De la vigilancia y control de la presente Resolución encárguese a la Intendencia Nacional de Vigilancia y Control de Medios de Comunicación Social e Intendencia Nacional de Auditoría e Intervención Técnica;

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en el Registro Oficial. Cúmplase y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de enero de 2014.

f.) Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

Nro. 014-SUPERCOM-2014

Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “la bandera, el escudo y el himno nacional, establecidos por la ley, son los símbolos de la patria. (...) El Estado respetará y estimulará su conservación y uso”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 16 dispone que: “todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”;

Que, el artículo 83 ibídem, en sus numerales 1 y 17 dispone: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 213 dispone que: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 384 dispone que: “El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana”;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 2 dispone que: “Son titulares de los derechos establecidos en esta Ley, individual o colectivamente, todas las personas ecuatorianas y extranjeras que residen de manera regular en el territorio nacional, sin importar su cargo o función en la gestión pública o la actividad privada, así como los nacionales que residen en el exterior en los términos y alcances en que sea aplicable la jurisdicción ecuatoriana”;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 8 dispone que: “Los medios de comunicación, en forma general, difundirán contenidos de carácter informativo, educativo y cultural (...) Estos contenidos deberán propender a la calidad y ser difusores de los valores y los derechos fundamentales consignados en la Constitución...”;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 55 establece que: “La Superintendencia de la Información y Comunicación es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación en su cuarto inciso dispone que: “Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento”;

Que, el artículo 71 ibídem en su primer inciso señala que: “La información es un derecho constitucional y un bien público; y la comunicación social que se realiza a través de los medios de comunicación es un servicio público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad, respetando los derechos de la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y contribuyendo al buen vivir de las personas”, y en sus numerales pertinentes señala: “2. Desarrollar el sentido crítico de los ciudadanos promover su participación en los

asuntos de interés general; 3. Acatar y promover la obediencia a la Constitución, a las leyes a las decisiones legítimas de las autoridades públicas; y, 9. Promover la integración política, económica y cultural de los ciudadanos, pueblos y colectivos humanos”, y.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 213 de la Constitución de la República y 55 de la Ley Orgánica de Comunicación;

Resuelve:

Artículo. 1.- De conformidad con el artículo 2 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los numerales 1 y 17 del Art. 83 ibídem, el Art. 71 numeral 3 de la Ley Orgánica de Comunicación, disponer a los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios a nivel nacional de radio, televisión y a los sistemas de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal para generación de contenidos, incluir dentro de su programación diaria el himno nacional de la República del Ecuador en idioma castellano y kichwa, en los siguientes horarios: 06h00 y 18h00.

Artículo. 2.- Disponer a los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios a nivel nacional de televisión y a los sistemas de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local, que durante la transmisión del himno nacional de la República del Ecuador, incorporen el video oficial.

Artículo. 3.- Queda a discreción de los medios de comunicación social la transmisión del himno nacional de la República de manera alternada de conformidad con el horario establecido en el Art. 1 de la presente resolución, es decir, no se podrá repetir en las dos emisiones diarias el himno nacional en el mismo lenguaje.

Artículo. 4.- El cumplimiento de esta disposición será únicamente diferida en los casos previstos en el Art. 74 de la Ley Orgánica de Comunicación; es decir, cuando se haya dispuesto a los medios de comunicación social la transmisión de cadenas nacionales o locales, o en su defecto la declaratoria de estado de excepción o programas oficiales de tele-educación, cultura, salubridad y derecho.

Artículo. 5.- Exceptúese del cumplimiento de la presente disposición cuando las transmisiones sean realizadas por los medios de comunicación en vivo dentro de los horarios anteriormente establecidos; y para los medios de comunicación de servicio de televisión abierta que realicen transmisiones registradas previamente como exclusivas en la SUPERCOM, quedará a discreción la transmisión del himno nacional antes o después de finalizado el evento.

Artículo. 6.- Encárguese al Intendente General Técnico de la Información y Comunicación y al Intendente General Jurídico de la Información y Comunicación el monitoreo y control del cumplimiento de los dispuesto en la presente resolución.

Disposición Derogatoria.- Deróguese toda disposición de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido de esta resolución.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito a los 28 días del mes de enero de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

Nro. 015-SUPERCOM-2014

Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atienda al interés general (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone: “*(...)Para los efectos de esta ley, se entenderá por contenido todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social*”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone: “*(...)Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet*”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone: “*(...) Las resoluciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación son vinculantes y su contenido debe ser acatado y cumplido en los plazos establecidos en la ley o en dichas resoluciones (...)*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Comunicación establece: “*(...) Para efectos de esta Ley, los contenidos de*

radiodifusión sonora, televisión, los canales locales de los sistemas de audio y video por suscripción, y de los medios impresos, se identifican y clasifican en:

1. Informativos-I;
2. De opinión -O;
3. Formativos/educativos/culturales -F;
4. Entretenimiento -E;
5. Deportivos -D; y,
6. Publicitarios - P.

Los medios de comunicación tienen la obligación de clasificar todos los contenidos de su publicación o programación con criterios y parámetros jurídicos y técnicos.

Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deben identificar el tipo de contenido que transmiten; y señalar si son o no aptos para todo público, con el fin de que la audiencia pueda decidir informadamente sobre la programación de su preferencia.

Quedan exentos de la obligación de identificar los contenidos publicitarios, los medios radiales que inserten publicidad en las narraciones de espectáculos deportivos o similares que se realicen en transmisiones en vivo o diferidas.

El incumplimiento de la obligación de clasificar los contenidos, será sancionado administrativamente por la Superintendencia de la Información y Comunicación con una multa de 1 a 5 salarios básicos por cada ocasión en que se omita cumplir con ésta”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, dispone: “(...) Son también medios de comunicación aquellos que operen sobre la plataforma de internet, cuya personería haya sido obtenida en Ecuador y que distribuya contenidos informativos y de opinión, los cuales tienen los mismos derechos y obligaciones que la Ley Orgánica de Comunicación establece para los medios de comunicación social definidos en el Art. 5 de dicha Ley”;

Que, el inciso final del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece: “Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social”;

Que, el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación dispone: “(...) Es propaganda la difusión de todo tipo de mensajes para inducir, a través del sentimiento o la razón, actividades y acciones con la intención de convencer al público para que adopte la actitud que representa un determinado producto, persona o idea. Los medios de comunicación tienen la obligación de identificar los contenidos comunicacionales de propaganda, para tal efecto se usarán las letras Pr”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece: “(...) Son programas de televenta aquellos que transmiten los medios audiovisuales para realizar la adquisición directa de bienes o servicios ofertados en el territorio nacional. Estos programas serán identificados con la letra “T” (...)”

Que, mediante Resolución Nro. 003-2064-CPCCS-2013 del 08 de octubre del 2013, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, nombró al Licenciado Carlos Alberto Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículo 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación;

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer a todos los medios de comunicación social, determinados en los artículos 5 y 70 de la Ley Orgánica de Comunicación y en los artículos 3 y 5 inciso final de su Reglamento General, clasifiquen todos los contenidos y señalen si estos son o no aptos para todo público, con el fin de que la audiencia pueda decidir informadamente sobre la programación, conforme el siguiente detalle:

- Informativos (I)
- Opinión (O)
- Formativos/educativos/culturales (F)
- Entretenimiento (E)
- Deportivos (D)
- Publicitarios (P)
- Propaganda (Pr)
- Programas de Televenta (T)

Artículo 2.- En el término de 10 días a partir de la vigencia de la presente resolución, todos los medios de comunicación social, informarán a esta Superintendencia de la Información y Comunicación, sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 3.- De la vigilancia y control de la presente Resolución encárguese a la Intendencia Nacional de Vigilancia y Control de Medios de Comunicación Social e Intendencia Nacional de Auditoría e Intervención Técnica.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de enero de 2014.

f.) Carlos Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.